

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5277** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 666-1984, promovido por don Enrique Moreno Guil contra acuerdo del Registro de 7 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 666-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Enrique Moreno Guil, contra Resolución de este Registro de 7 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Enrique Moreno Guil contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial en 7 de mayo de 1984, por el que se concede el modelo de utilidad número 256.432 a doña María Rosa García Clemente, sobre un "dispositivo canalizador de aire para vehículos", al estimar el recurso de reposición interpuesto por la aludida doña María Rosa García Clemente, solicitante, a quien se le había denegado el modelo de utilidad referido en 27 de mayo de 1982, cuyo acto primeramente citado, o sea, el de 7 de mayo de 1984, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos, a la vez que ordenamos a la Administración demandada proceda a la denegación del repetido modelo de utilidad, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5278** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1978, promovido por «L.E. Pritchitt and Co. Limited» contra acuerdos del Registro de 15 de octubre de 1977 y 16 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1978, interpuesto contra la Audiencia Territorial de Madrid por «L.E. Pritchitt and Co. Limited» contra Resoluciones de este Registro de 15 de octubre de 1979 y 16 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de contencioso-administrativo, articulado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre de "L.E. Pritchitt and Co. Limited" contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1977, que denegó la marca número 726.295, "Millac L.E. Pritchitt Co. Ltd." para distinguir "alimentos dietéticos de carácter medicinal", así como contra la desestimación expresa el 16 de mayo de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, por lo que se revocan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 726.295, "Millac L.E. Pritchitt Co. Ltd."; notifíquese esta sentencia también a la firma "Laboratorios Doctor Esteve, Sociedad Anónima", domiciliada en Barcelona, a los efectos prevenidos en el artículo 260, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5279** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1981, promovido por don Jorge Torres Fuxet contra acuerdo del Registro de 9 de julio de 1981. Expediente de modelo de utilidad número 237.461.*

En el recurso contencioso-administrativo número 566/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jorge Torres Fuxet, contra Resolución de este Registro de 9 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Jorge Torres Fuxet contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial en 9 de julio de 1981, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin valor ni efecto alguno, sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5280** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 18/74/1979, promovido por «EGO Elektro-Gerate Blancu. Fischer» contra acuerdos del Registro de 1 de junio de 1977 y 28 de marzo de 1979. Expediente de marca internacional número 422.194.*

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «EGO Elektro-Gerate Blancu. Fischer» contra Resoluciones de este Registro de 1 de junio de 1977 y 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1986, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "EGO Elektro-Gerate Blancu. Fischer" contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 20 de enero de 1983, en el recurso número 184/1979 de su registro, debemos revocar y revocamos dicha resolución en los particulares acotados por la parte apelante, que dejamos sin efecto, estimando en consecuencia todas las pretensiones de la misma; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.